



RESOLUCION N° 7 02-80

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 2 DIC. 1980

Expte. N° 10.049/75

VISTO:

Las presentes actuaciones y la resolución N° 216-80 del 22 de Mayo último, por la que mediante su artículo 2° se encomienda a Secretaría Académica a efectuar un estudio integral, tanto académico como administrativo, de las medidas dispuestas en la resolución N° 474-77 y sus antecedentes, en la que se reconocía a los graduados del Profesorado en Enseñanza Primaria, del Profesorado de Jardín de Infantes y del Profesorado en Enseñanza Diferencial, asignaturas de la carrera de Ciencias de la Educación; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen de la Comisión formada a nivel de Secretaría Académica, en función de lo dispuesto por la resolución N° 216-80 anteriormente citada, e integrada por docentes de distintas carreras bajo jurisdicción del Departamento de Humanidades, textualmente dice en su parte pertinente:

"Que las carreras en cuestión no poseen en sus Planes de Estudios asignaturas de Historia y Filosofía, y con respecto a la materia Idioma Nacional/ que integra los Ciclos Básicos, si bien aquellas poseen asignaturas con tópicos comunes, sus objetivos y contenidos específicos no pueden ser equiparables a la asignatura del Ciclo Básico.

"Que los alumnos egresados de estas carreras poseen un nivel de conocimientos y maduración intelectual significativamente superior al del egresado / común del nivel medio.

Por ello; teniendo en cuenta el considerando de la resolución N° 049/80 mencionada, que textualmente dice: "que el mencionado / ciclo tiende a proveer y consolidar los pre-requisitos cognoscitivos con respecto a los contenidos de iniciación de la carrera elegida", esta Comisión aconseja:

I.- No considerarles como aprobado el primer año de la carrera de Ciencias de la Educación a los egresados de las carreras de Profesorado en Jardín de Infantes, Profesorado en Enseñanza Diferencial y del Profesorado en Enseñanza Primaria.

II.- Eximirlos a los mismos de las exigencias del Curso Introdutorio para proseguir estudios en la carrera de Ciencias de la Educación de esta Universidad".

Que la Ley Universitaria N° 22.207 en su artículo 35 referente a equivalencias nacionales, hace mención a que las materias aprobadas en las Universidades Argentinas, sean nacionales, provinciales o privadas, gozarán de idéntica validez en todas ellas, no mencionándose al respecto estudios pertenecientes a otro nivel;

..//



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// = 2 =

Expte. 10.049/75

Que en el dictamen de la reunión de Decanos de Facultades de Humanidades de Universidades Nacionales sobre Ciclo Básico -Profesional y Post-Grado recomienda "no hacer lugar a las equivalencias entre Institutos Superiores del nivel terciario y las Universidades";

POR ELLO; atento a lo informado y aconsejado por Secretaría Académica a Fs. 56/61 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 48 de la Ley N° 22.207,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

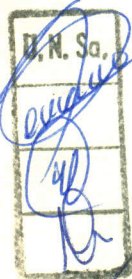
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la resolución N° 474-77 del 21 de Setiembre de 1977, por las razones señaladas en el exordio.

ARTICULO 2°.- Eximir a los egresados del Profesorado en Enseñanza Primaria, del Profesorado de Jardín de Infantes y del Profesorado en Enseñanza Diferencial, de las exigencias establecidas en el Sistema de Selección-Admisión para el Ingreso a la Universidad Nacional de Salta, cuando se inscriban para seguir estudios en las carreras bajo / jurisdicción del Departamento de Humanidades.

ARTICULO 3°.- Derogar toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 4°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.-



Maria Eugenia Valentie
Prof. MARIA EUGENIA VALENTIE
SECRETARIA ACADÉMICA

Agustín González del Pino
Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR

RESOLUCION N° 702-80